**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de noviembre del año 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León,** correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el número de expediente **10415/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León recibida el 22 de abril del 2016, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, así como los planes de desarrollo.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2014 del referido Ente Público, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen que se presenta al inicio de este Informe del Resultado, refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

En el apartado V del Informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como en su caso al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

En el apartado VI se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
* La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.

En el apartado VII del Informe, se detallan las observaciones no solventadas derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones presentadas por los funcionarios responsables, los análisis de las mismas preparados por este Órgano de Fiscalización, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

**Entidad objeto de la revisión**

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, creado según Decreto número 136 por el H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del 30 de diciembre de 1998, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, para que contribuya en el marco del Sistema Educativo del Estado y Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, a la prestación de servicios educativos de nivel medio superior en el área técnica.

Para el cumplimiento de su objetivo, opera a través de catorce planteles distribuidos en diferentes municipios del Estado, un Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) y una Dirección General.

**Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

**Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 29 de mayo del presente año, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

**Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la gestión financiera, se verificó:
2. Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
3. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
4. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
5. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
6. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto; y
7. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
8. Se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
9. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
10. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
11. La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.

**Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica en el Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

**Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**

1. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos, y su presupuesto por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a la normatividad aplicable y que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Los Estados Financieros presentados en pesos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León al 31 de diciembre de 2015, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:







1. **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes**

Con posterioridad a la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, con relación a los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y que se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados**

Los indicadores de gestión determinados por la administración del Ente Público son los siguiente:





**Principales Observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado al Colegio de Educación Profesional Técnica de Nuevo León.**

**GESTIÓN FINANCIERA**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

b) Realizar los registros contables con base acumulativa. (artículo 34)

c) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

d) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento (artículo 70 fracción III).

e) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

II. Registros presupuestarios

a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41, conforme a los clasificadores).

a.1. Clasificador por rubro de ingresos.

a.2. Clasificador por objeto del gasto.

a.3. Clasificador por tipo del gasto.

a.4. Clasificación funcional del gasto.

a.5. Clasificación programática.

a.6. Clasificación administrativa.

a.7. Clasificador por fuente de financiamiento.

b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

f) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).).

III. Registros administrativos

a) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

b) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).

c) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

d) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales).

e) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación al 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

IV. Cuenta pública

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información presupuestaria

a.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

a.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

a.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

a.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

a.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación programática.

a.6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

a.7. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.

a.8. Intereses de la deuda.

b) Información programática

b.1. Gasto por categoría programática

b.2. Programas y proyectos de inversión

b.3. Indicadores de resultados.

c) Anexos (Información adicional)

c.1. La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la cuenta pública (artículo 52, párrafo primero).

c.2. Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño (artículo 54, párrafo primero).

V. Transparencia

a) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación (Artículo 73).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de que aún y cuando se señaló que la cuarta sesión ordinaria se sustituyó por una sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2015, no se llevó a cabo la totalidad de las sesiones como lo marca la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León.

Adicionalmente no se anexó el acta de sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2015, solo exhibió los acuerdos autorizados de dicha sesión.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Actas**

2. Derivado de la revisión de la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, se observó que durante el ejercicio 2015, la Junta Directiva, máxima autoridad del Ente Público, no celebró las sesiones ordinarias con la periodicidad mínima (cada tres meses) que exige el artículo 11 de la Ley en mención.

Cabe mencionar que el Ente Público proporcionó tres actas de sesión ordinarias de la H. Junta Directiva correspondientes al ejercicio 2015.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de que aún y cuando se señaló que la cuarta sesión ordinaria se sustituyó por una sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2015, no se llevó a cabo la totalidad de las sesiones como lo marca la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León.

Adicionalmente, no anexó el acta de sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2015, solo exhibió los acuerdos autorizados de dicha sesión.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ACTIVO**

**Activo no circulante**

**Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y provisiones**

3. En el ejercicio 2015 el Ente Público proporcionó cálculo de la depreciación de bienes, observando lo siguiente:

a) No realizó una estimación adecuada para la vida útil de los activos, dado que mantiene en el inventario al 31 de diciembre de 2015 bienes que sobrepasan los años de utilidad que se espera de los activos.

b) No consideró una estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en que dejará de ser útil para el Ente Público (valor de desecho).

c) No proporcionó el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado de la vida útil de los bienes y que considere según corresponda, los elementos siguientes:

1) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

2) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

3) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

4) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Lo anterior en contravención de lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6-Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar lo siguiente:

a) El Ente Público utilizó los Parámetros de estimación de vida útil (publicados el 15 de agosto de 2012), sin embargo éstos se crearon con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es decir, sólo en el proceso de adecuación y adaptación de las obligaciones establecidas en esta ley y los acuerdos emitidos por el Conac.

b) Los cálculos de la depreciación proporcionados por el Ente Público no concilian con los registros contables.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de lo siguiente:

La estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el Ente Público tenga con activos similares, es decir, al mencionar en la observación que existen bienes en el inventario al 31 de diciembre de 2015 que sobrepasa los años de utilidad que se espera de los activos, es una referencia para señalar que en la historia del Ente Público existen bienes que perduran más de lo estimado.

El Ente Público no definió el valor de desecho de los bienes.

Respecto a lo que manifiesta en su respuesta que aplicó el documento "Parámetros de Estimación de Vida Útil", este fue emitido con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se emite a manera de "recomendación", cuando el Ente Público no cuente con los elementos para estimar la vida útil, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, sin embargo para el caso específico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León fue creado el 30 de diciembre de 1998, por lo que al tener más de 17 años de experiencia, tiene los elementos para estimar una vida útil acorde al mismo y determinar sus costos de operación correctamente.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**PASIVO**

**Pasivo no circulante**

**Provisiones a largo plazo**

4. El Ente Público no presentó en sus estados financieros al cierre del ejercicio 2015, el pasivo acumulado por prima de antigüedad e indemnizaciones por terminación laboral, conforme a la NIF D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Esta observación es reincidente en relación con la cuenta pública del 2014.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que aún y cuando el Ente Público señaló que los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores son asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y de que la prima de antigüedad es pagada quincenalmente al personal de la nómina administrativa, existe la obligación de la entrega de citada prima al resto del personal (nómina estatal, académica e Isssteleon) por derecho que tienen, además se observó que existían remuneraciones que se pagaban al empleado al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (indemnizaciones legales por despido), según lo establecido en la Ley Federal del Trabajo (artículos 50 y 162), por lo tanto el Ente Público debe reconocer dicha obligación de conformidad con la NIF D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**Ingresos de gestión**

**Ingresos por venta de bienes y servicios**

5. El Ente Público no presentó por parte de la administración las cuotas de recuperación autorizadas para el ejercicio 2015 por cursos de capacitación, colegiaturas, exámenes, asesorías, expedición de certificados, constancias y kardex, reposición de credencial, venta de material didáctico, servicio médico, uso de talleres, laboratorios y software de control, servicio de fotocopiado y renta de cafetería.

Cabe mencionar que la fracción XIV del artículo 5 de la Ley que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, establece como una de las facultades del Ente Público definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios educativos y supervisar su cobro y aplicación.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el ente presentó evidencia de la autorización de las cuotas de recuperación por las colegiaturas y concesión de la cafetería, sin embargo, no exhibió autorización de los cursos de capacitación, exámenes, asesorías, expedición de certificados, constancias y kardex, reposición de credencial, venta de material didáctico, servicio médico, uso de talleres, laboratorios y software de control, y servicio de fotocopiado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Otros ingresos y beneficios**

**Pérdidas y aprovechamientos diversos**

6. Se observó que el Ente Público realizó afectaciones a la contabilidad sin contar con documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la procedencia de las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

| **Cuenta contable** | **Póliza de diario** | **Fecha** | **Concepto según registro contable** | **Unidad administrativa o plantel** | **Cargo** | **Abono** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 11221068 | 4 | 24/02/15 | Molinera, fol-4048 sust-3753-14 | Cast | 45,888 | - |
| 43991002 | 4 | 24/02/15 | Molinera, fol-4048 sust-3753-14 | Cast | 11,472 | - |
| 11221068 | 4 | 24/02/15 | Molinera, fol-4048 sust-3753-14 | Cast | - | 57,360 |
| 43991002 | 24 | 30/12/15 | Cancelación adeudos por cursos de capacitación incobrables | Gpe I | 32,600 | - |
| 11239016 | 24 | 30/12/15 | Cancelación adeudos por cursos de capacitación incobrables | Gpe I | - | 32,600 |
| 21121005 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | 12,992 | - |
| 21121005 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | 8,352 | - |
| 21111001 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | 84 | - |
| 43991002 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | - | 21,300 |
| 21179019 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | - | 128 |
| 43991002 | 10 | 31/12/15 | Cancelación de saldo por error en saldos de ejercicio 2014-2015 | SN II | 19,980 | - |
| 52321037 | 10 | 31/12/15 | Cancelación de saldo por error en saldos de ejercicio 2014-2015 | SN II | - | 19,980 |
| 43991002 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | 13,925 | - |
| 11239001 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | 500 | - |
| 11239179 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 2,073 |
| 11239410 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 1,693 |
| 11239324 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 1,238 |
| 11239401 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 1,200 |
| 11239337 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 1,162 |
| 11239214 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 1,104 |
| 11239084 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 1,098 |
| 11239138 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 1,076 |
| 11239094 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 909 |
| 11239360 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 793 |
| 11239310 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 721 |
| 11239122 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 692 |
| 11239105 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 289 |
| 11239101 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 167 |
| 11239252 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 150 |
| 11239098 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 54 |
| 11239313 | 22 | 30/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | Gpe I | - | 6 |
| 21121012 | 53 | 01/12/15 | Cobro no realizado por el proveedor | SN I | 6,295 | - |
| 43991002 | 53 | 01/12/15 | Cobro no realizado por el proveedor | SN I | - | 6,295 |
| 21179019 | 13 | 18/09/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | 6,298 | - |
| 21171003 | 13 | 18/09/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | 28 | - |
| 21111001 | 13 | 18/09/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | 23 | - |
| 21171001 | 13 | 18/09/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | 1 | - |
| 43991002 | 13 | 18/09/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | - | 6,339 |
| 21171004 | 13 | 18/09/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | - | 11 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 21179018 | 20 | 31/12/15 | Sueldos docentes no cobrados 201 y 2014 | SN I | 5,320 | - |
| 43991002 | 20 | 31/12/15 | Sueldos docentes no cobrados 201 y 2014 | SN I | - | 5,320 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 11131002 | 30 | 31/12/15 | Cancelación de cheques no cobrados | Gpe I | 4,579 | 0 |
| 43991002 | 30 | 31/12/15 | Cancelación de cheques no cobrados | Gpe I | - | 4,579 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 21179015 | 20 | 30/12/15 | Cancelación de saldos incobrables | Gpe I | 3,886 | - |
| 21179016 | 20 | 30/12/15 | Cancelación de saldos incobrables | Gpe I | - | 3,051 |
| 43991002 | 20 | 30/12/15 | Cancelación de saldos incobrables | Gpe I | - | 835 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 43991002 | 50 | 31/12/15 | Cancel. Adeudo de empleado por baja dic 2014 plantel San Bernabé | Mty III | 3,560 | - |
| 11239234 | 50 | 31/12/15 | Cancel. Adeudo de empleado por baja dic 2014 plantel San Bernabé | Mty III | - | 3,560 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 21179016 | 19 | 31/12/15 | Beca sep no cobrada del 2014 | SN I | 2,230 | - |
| 43991002 | 19 | 31/12/15 | Beca sep no cobrada del 2014 | SN I | - | 2,230 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 43991002 | 21 | 30/12/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | 273 | - |
| 21121001 | 21 | 30/12/15 | Cancelación de saldos | Gpe I | (273) |  |

Lo anterior incumpliendo lo señalado en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Cabe mencionar lo siguiente:

a) El Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 5- Estimación para cuentas incobrables), señala que la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable y el ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

b) Conforme al punto V. Valor inicial y posterior del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio (Pasivo- reconocimiento posterior) del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) establece que un pasivo se extingue cuando: El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda, o si libera legalmente al Ente Público de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente en virtud de lo siguiente:

a) El Ente, no exhibió evidencia de la imposibilidad de cobro y aprobación por autoridad correspondiente conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 5- Estimación para cuentas incobrables) de las cancelaciones de saldos deudores como sigue:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cuenta contable** | **Póliza de diario** | **Fecha** | **Concepto según registro contable** | **Unidad administrativa o plantel** | **Cargo** | **Abono** |
| 43991002 | 50 | 31/12/15 | Cancel. Adeudo Juan Esteban Mtz Robledo por baja dic 2014 plantel San Bernabé | Mty III | 3,560 | - |
| 11239234 | 50 | 31/12/15 | Cancel. Adeudo Juan Esteban Mtz Robledo por baja dic 2014 plantel San Bernabé | Mty III | - | 3,560 |

b) No proporcionó evidencia de la liberación legal, ya sea por medios judiciales o directamente del acreedor, según lo establece el punto V. Valor inicial y posterior del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio (Pasivo- reconocimiento posterior) del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, respecto a las cancelación de saldos de proveedores o acreedores como sigue:

| **Cuenta contable** | **Póliza de diario** | **Fecha** | **Concepto según registro contable** | **Unidad administrativa o plantel** | **Cargo** | **Abono** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 21121005 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | 12,992 | - |
| 21121005 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | 8,352 | - |
| 21111001 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | 84 | - |
| 43991002 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | - | 21,300 |
| 21179019 | 8 | 22/12/15 | Cancelación de cuentas incobrables | SN II | - | 128 |
| 21121012 | 53 | 01/12/15 | Cobro no realizado por el proveedor | SN I | 6,295 | - |
| 43991002 | 53 | 01/12/15 | Cobro no realizado por el proveedor | SN I | - | 6,295 |
| 21179018 | 20 | 31/12/15 | Sueldos docentes no cobrados 201 y 2014 | SN I | 5,320 | - |
| 43991002 | 20 | 31/12/15 | Sueldos docentes no cobrados 201 y 2014 | SN I | - | 5,320 |
| 11131002 | 30 | 31/12/15 | Cancelación de cheques no cobrados | Gpe I | 4,579 | - |
| 43991002 | 30 | 31/12/15 | Cancelación de cheques no cobrados | Gpe I | - | 4,579 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 21179015 | 20 | 30/12/15 | Cancelación de saldos incobrables | Gpe I | 3,886 | - |
| 21179016 | 20 | 30/12/15 | Cancelación de saldos incobrables | Gpe I | - | 3,051 |
| 43991002 | 20 | 30/12/15 | Cancelación de saldos incobrables | Gpe I | - | 835 |
| 21179016 | 19 | 31/12/15 | Beca sep no cobrada del 2014 | SN I | 2,230 | - |
| 43991002 | 19 | 31/12/15 | Beca sep no cobrada del 2014 | SN I | - | 2,230 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios generales**

**Gastos proyecto Neo**

7. De la revisión a la clasificación contable de los gastos, se observó que se registró en el rubro de servicios generales (servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios) un monto de $8,795,518 por concepto de sueldos y salarios, aguinaldo, prima vacacional y finiquitos derivado del proyecto Nuevas Oportunidades de Empleo (Neo), mismos que debieron registrarse en el rubro de servicios personales (remuneraciones al personal de carácter transitorio), contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 5.1.1.2) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Adicionalmente la Auditoría recomendó al Ente realizar el registro contable de sueldos y salarios, aguinaldo, prima vacacional y finiquitos derivado del proyecto Nuevas Oportunidades de Empleo (Neo), en el rubro de servicios personales (remuneraciones al personal de carácter transitorio), conforme a lo establecido en el capítulo III plan de cuentas (codificación 5.1.1.2) del Manual de contabilidad gubernamental.

**Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios**

8. El Ente Público no presentó evidencia de los servicios prestados, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo con la fracción II del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, como sigue:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número de cuenta** | **Nombre de la cuenta** | **Plantel o unidad administrativa** | **Fecha(s) de contrato o de registro contable** | **Proveedor** | **Concepto** | **Importe** |
| 5133-1017 | Servicios contables y de auditoría | Dirección General | 27/03/15 y 07/07/15 | Amma Auditoría y Asesoría de Negocios, S.C. | Cálculo de la depreciación contable del activo fijo | 66,700 |
| 5133-1003 | Estudios y Proyectos | Dirección General | 17/11/15 | Homero Alonso Vela García | Mantenimiento anual sistema Sac | 58,000 |
| **Total** |  |  |  |  |  | **124,700** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente ya que aún y cuando se exhibió el escrito con las firmas de recibido y autorización por el Jefe de Informática y la Directora Administrativa donde señalan que aún sigue vigente y desarrollandose el servicio contratado con el proveedor Homero Alonso Vela García, no presentó evidencia por dicho servicio prestado.

La Auditoría, adicionalmente nos informa que el Ente Público solo exhibió correos electrónicos de comunicación entre el proveedor del servicio (Homero Alonso Vela García) con el Jefe de Informática y la Directora Administrativa.

Respecto al proveedor Amma Auditoría y Asesoría de Negocios, S.C. proporcionó evidencia de los servicios prestados, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**OBRA PÚBLICA**

**OBRA PÚBLICA**

**01Edificios No Habitacionales**

**Edificios**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 1 | Sin número 1 | Construcción de techumbre metálica para el plantel CONALEP "Lic. Raúl Rangel Frías", avenida Serafín Peña y Emiliano Zapata, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Guadalupe. | $ | 2,652,721 |

9. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

10. En la revisión del expediente se detectó que en las estimaciones 1 y 2 normal, se generaron los conceptos que se mencionan en la tabla, encontrando que se autorizaron para el pago considerando fracciones de unidad por avance en su ejecución, siendo que la modalidad de contratación aplicada a la obra en referencia es sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, por lo que el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista es por unidad de concepto de trabajo terminado; por lo tanto, se observa que al haber autorizado pagar fracciones de unidad, se desvirtuó el tipo de contrato, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 48, fracción I, de la LOPEMNL, de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Concepto | Unidad | 1 Normal | 2 Normal |
| 3.001.- Zapata aislada de 1.0x1.40x0.30 m de concreto f´c=250kg/cm² armadas con varillas de 5/8 @15cm en ambos sentidos. | pieza | 5.60 | 8.40 |
| 3.002.- Pedestal de concreto f´c=200kg/cm² armado con 16 varillas de 5/8 de diámetro y estribos de 3/8 @20 cm y sección de 0.70x0.60 m. | pieza | 5.60 | 8.40 |
| 4.002.- Suministro y colocación de anclas a base de varilla lisa roscadas de 3/4 x 0.90 m de longitud total para techumbre, incluye: material, herramienta, equipo y mano de obra. | pieza | 67.20 | 16.80 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

11. En la revisión del expediente, se detectó que los números generadores que soportan los conceptos generados en las estimaciones de la 1 a la 6 normal, por un importe total de $2,455,285, no indican los cálculos u operaciones aritméticas que determinaron los volúmenes de obra considerados para la base de su pago, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

12. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $605,238, en los conceptos siguientes:

| **Concepto** | **Unidad** | **Pagado** | **Ejecutado** | **Diferencia** |  | **Precio Unitario** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 3.003.- Muro de contención de 1.00 m de altura x 15 cm de ancho, concreto fc=200kg/cm² armado con varillas de 3/8 @ 20cm. en ambos sentidos | m | 108.00 | 90.08 | 17.92 | $ | 806.61 | $ | 14,454.45 |
| 3.004.- Firme de concreto hecho en obra f´c=200kg/cm² de 12 cm de espesor, armado con malla electrosoldada | m² | 608.00 | 580.85 | 27.15 |  | 391.28 |  | 10,623.25 |
| 4.001.- Suministro y colocación de placa base de 1/2 y 3/4 de sección de 0.60 x 0.35 con 6 perforaciones sobre pedestales y columnas | kg | 1,815.00 | 661.23 | 1,153.77 |  | 55.06 |  | 63,526.58 |
| 4.004.- Suministro y colocación de polín monten 6mt cal 12 y 6mt calibre 14 para techumbre | kg | 5,684.00 | 3,433.92 | 2,250.08 |  | 54.15 |  | 121,841.83 |
| 4.005.- Suministro y colocación de solera de 8 x 1/2, 4 x 5/16 y 4 x 3/8 para viga | kg | 3,145.00 | 3,984.01 | (839.01) |  | 54.15 |  | (45,432.39) |
| 4.006.- Suministro y colocación de placa de 4 x 20 pies de 5/16 y 3/8 para alma de viga | kg | 7,879.00 | 2,684.48 | 5,194.52 |  | 54.15 |  | 281,283.26 |
| 4.007.- Suministro y colocación de viga IPR de 14 x 8 de 12 m para columna | kg | 7,542.00 | 6,601.59 | 940.41 |  | 54.15 |  | 50,923.20 |
| 4.008.-Suministro y colocación de varillas redondas de 3/4 de 6.00 m para tensores entre columnas | kg | 330.00 | 219.52 | 110.48 |  | 54.15 |  | 5,982.49 |
| 4.009.-Suministro y colocación de varillas redondas de 1/2 de 6.00 m para contravientos | kg | 280.00 | 142.56 | 137.44 |  | 54.15 |  | 7,442.38 |
| 4.010.-Suministro y colocación de varillas redondas de 3/8 de 6.00 m para liga polín | kg | 120.00 | 48.38 | 71.62 |  | 54.15 |  | 3,878.22 |
| 4.011.-Suministro y colocación de ángulo de 4x4x1/4 para clip de 6.00 m | kg | 380.00 | 180.30 | 199.70 |  | 54.15 |  | 10,813.76 |
| 4.012.- Suministro y colocación de lámina galvanizada cal. 26 para techumbre | m² | 504.00 | 522.00 | (18.00) |  | 266.26 |  | (4,792.68) |
| 4.013.-Suministro e instalación de bajante pluvial de lámina de cal.24 sección 6x8 | m | 15.00 | 11.32 | 3.68 |  | 376.95 |  | 1,387.18 |
| 4.014.-Suministro y colocación de canal de lámina de cal.24 | m | 72.00 | 72.50 | (0.50) |  | 349.42 |  | (174.71) |
|  |  |  |  |  |  | Subtotal: | $ | 521,756.82 |
|  |  |  |  |  |  | I.V.A.: |  | 83,481.09 |
|  |  |  |  |  |  | Total: | $ | 605,237.91 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 2 | Sin número 2 | Construcción de cancha de futbol para el plantel CONALEP "Don Víctor Gómez Garza", calle Miguel Ramos Arizpe s/n, colonia Industrial La Silla, municipio de Guadalupe. | $ | 1,788,897 |

13. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 3 | Sin número 3 | Construcción de techumbre metálica para el plantel CONALEP Don Carlos Maldonado Elizondo, calzada Santa María S/N, Fraccionamiento Santa Clara, San Pedro de los Fierros, municipio de Santiago. | $ | 1,565,562 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2014 | $ | 514,493.00 |
| 2015 |  | 1,565,562.00 |
| Total: | $ | 2,080,055.00 |

14 No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

15. En la revisión del expediente, se detectó que en el contrato de la obra en referencia se pactó un período de ejecución de los trabajos del 11 de noviembre de 2014 al 15 de febrero de 2015, realizando el pago del anticipo hasta el 19 de diciembre de 2014, encontrando un adendum con fecha del 11 de noviembre de 2014, mediante el cual se difiere el período de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo de ejecución del 22 de diciembre de 2014 al 15 de marzo de 2015, observando que dicho adendum no está firmado por parte de un representante del Ente Público. Es de mencionar que la denominación que se le debió dar a dicho instrumento es el de convenio, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

16. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original, generados en la estimación 2 extra, equivalentes a un importe de $97,988, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL**.**

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

17. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $2,080,055, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adicionalmente, la Auditoría recomendó al Ente que en lo sucesivo, debe exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

18. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $25,910, en los conceptos siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Unidad** | **Pagado** | **Ejecutado** | **Diferencia** |  | **Precio Unitario** |  | **Importe** |
| 1.- Fabricación, suministro y montaje de estructura de acero grado A-36, ya sea placa, ángulo, IPR, monten, etc. de acuerdo a plano de proyecto. | kg | 16,129.96 | 15,745.93 | 384.03 | $ | 56.15 | $ | 21,563.28 |
| 5.- Suministro e instalación de bajante pluvial de lámina cal. 18, sección 6x8 | m | 36.00 | 33.98 | 2.02 |  | 382.69 |  | 773.03 |
|  |  |  |  |  |  | Subtotal: | $ | 22,336.31 |
|  |  |  |  |  |  | I.V.A.: |  | 3,573.81 |
|  |  |  |  |  |  | Total: | $ | 25,910.12 |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizaron los argumentos presentados y la documentación que adjuntó el Ente Público, y la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente ya que la respuesta para este punto, consistentió en copias fotostáticas certificadas de cheque 4861 de fecha 13 de octubre de 2016 por un importe de $4,853; de ficha de depósito con folio electrónico 1710201606003110300701054 por el importe aludido; y de impresión de consulta de cuenta de cheques del Ente Público, en el que se ve reflejado el depósito aducido, con los cuales se acredita el reintegro de una parte del importe observado, resultando un importe aún sin aclarar o a reintegrar equivalente a $21,057.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**02 Construcciones en proceso en bienes propios**

**Construcciones en Proceso**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 4 | Sin número 6 | Construcción de cancha de futbol para el plantel CONALEP "Don Benjamín Salinas Westrup", calle Iris #220, colonia Villas de San José, municipio de Benito Juárez. | $ | 2,005,458 |

19. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**03 Servicios de reparación y Mantenimiento**

**Reparaciones y adaptaciones**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 5 | Sin número 7 | Adecuación de los baños de hombres, dirección y sala de juntas de planta alta de las oficinas generales de "El CONALEP", calle Oscar Arizpe #900, colonia Industrias del Vidrio, tercer sector, municipio de San Nicolás de los Garza. | $ | 325,963 |

20. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos objeto del contrato en referencia, equivalentes a un importe total contratado de $325,963, se adjudicaron mediante la normativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, siendo que el tipo de trabajo no se encuentra comprendido dentro de lo que se establece en el artículo 8, fracciones de la I a la IX, robusteciéndose lo anterior con lo que cita la fracción IX del artículo aludido: "Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios".

Por lo que, al considerar que los conceptos contratados corresponden a trabajos de adecuación de baños de hombres en área común y en dirección general (que comprenden demoliciones, instalación de aparatos sanitarios, pisos, zoclos, pintura, azulejos, losa de azotea, impermeabilización, etc.); además, colocación de lámparas, aplicación de pintura y zoclo en sala de juntas y oficinas, se observa que de conformidad con lo que se establece en los artículos 3, fracción I y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, estos debieron ser considerados como Obra Pública; por lo tanto, debieron ser adjudicados en observancia a lo establecido en este último precepto.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno*.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 6 | Sin número 8 | Ampliación de pasillo en la planta alta de las oficinas generales de "El CONALEP", calle Oscar Arizpe #900, colonia Industrias del Vidrio, tercer sector, municipio de San Nicolás de los Garza. | $ | 325,862 |

21. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos objeto del contrato en referencia, equivalentes a un importe total contratado de $325,862, se adjudicaron mediante la normativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, siendo que el tipo de trabajo no se encuentra comprendido dentro de lo que se establece en el artículo 8, fracciones de la I a la IX, robusteciéndose lo anterior con lo que cita la fracción IX del artículo aludido: "Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios".

Por lo que, al considerar que los conceptos contratados corresponden a trabajos de ampliación de pasillo en la planta alta de las oficinas generales del CONALEP, los cuales comprenden demoliciones y trabajos de albañilería (muro de block, columnas, zarpeo, empaste, plafón, pisos, azulejo, ventanas, zoclo, pintura, etc.), se observa que de conformidad con lo que se establece en los artículos 3, fracción I y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, estos debieron ser considerados como Obra Pública; por lo tanto, debieron ser adjudicados en observancia a lo establecido en este último precepto.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 7 | Sin número 9 | Servicios de reparación de piso de concreto en área de plaza cívica del plantel CONALEP "Don Carlos Maldonado Elizondo", calzada Santa María S/N, fraccionamiento Santa Clara, San Pedro de los Fierros, municipio de Santiago. | $ | 315,300 |

22. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos objeto del contrato en referencia, equivalentes a un importe total contratado de $315,300, se adjudicaron mediante la normativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, siendo que el tipo de trabajo no se encuentra comprendido dentro de lo que se establece en el artículo 8, fracciones de la I a la IX, robusteciéndose lo anterior con lo que cita la fracción IX del artículo aludido: "Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios".

Por lo que, al considerar que los conceptos contratados corresponden a trabajos de excavación en material tipo III investigado en obra con medios mecánicos y retiro del mismo, Suministro, relleno y compactación de material inerte en capas de 15 cm de espesor y Piso de concreto f´c= 150 kg/cm² de 10 cm de espesor con malla acabado afinado, se observa que de conformidad con lo que se establece en los artículos 3, fracción I y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, estos debieron ser considerados como Obra Pública; por lo tanto, debieron ser adjudicados en observancia a lo establecido en este último precepto.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 8 | Sin número 10 | Servicio de construcción de muro de block sobre barda existente de 2.20 m de altura para el plantel CONALEP "Lic. Raúl Rangel Frías", avenida Serafín Peña y Emiliano Zapata, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Guadalupe. | $ | 225,323 |

23. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos objeto del contrato en referencia, equivalentes a un importe total contratado de $148,703, se adjudicaron mediante la normativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, siendo que el tipo de trabajo no se encuentra comprendido dentro de lo que se establece en el artículo 8, fracciones de la I a la IX, robusteciéndose lo anterior con lo que cita la fracción IX del artículo aludido: "Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios".

Por lo que, al considerar que los conceptos contratados corresponden a trabajos para la construcción de una barda de block #6, se observa que de conformidad con lo que se establece en los artículos 3, fracción I y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, estos debieron ser considerados como Obra Pública; por lo tanto, debieron ser adjudicados en observancia a lo establecido en este último precepto.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

24. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección física a la obra, detectando que, de conformidad con el catálogo de conceptos presupuestado, se ejecutaron trabajos hasta por un importe de $195,826, siendo que de acuerdo con las facturas 13638, 14063 y 14457, pagadas con los cheques 5072, 5094 y 5115 por importes de $74,351, $99,009 y $51,962 respectivamente, se pagó para el servicio en referencia un importe total de $225,323; por lo tanto, se determina una diferencia entre el importe total pagado y lo ejecutado, equivalente a un importe de $29,496. Los conceptos y cantidades ejecutadas son los siguientes:

| **Concepto** | **Unidad** | **Ejecutado** |  | **Precio Unitario** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1.01.- Desmantelamiento de malla ciclónica | m | 80.00 | $ | 45.00 | $ | 3,600.00 |
| 2.01.- Volver a colocar malla ciclónica provisional para protección del plantel | m | 80.00 |   | 45.00 |   | 3,600.00 |
| 3.01.- Desmantelamiento definitivo de malla ciclónica | m | 80.00 |   | 50.00 |   | 4,000.00 |
| 4.01.- Limpieza, trazo y nivelación del área | lote | 1.00 |   | 1,500.00 |   | 1,500.00 |
| 5.01.- Dala de cimentación de 20x20 cm de concreto armado f´c=200 kg/cm2 | m | 117.25 |   | 346.00 |   | 40,568.50 |
| 6.01.- Nivelación de muro con concreto f´c=200 kg/cm² de 0.00 a 0.42 m x 6.25 metros lineales | m | 6.25 |   | 210.00 |   | 1,312.50 |
| 7.01.- Castillos de concreto f´c=200 Kg/cm² de 15x20 cm con 4 varillas de 3/8 | m | 56.42 |   | 195.00 |   | 11,001.90 |
| 8.01.- Muro de block de concreto No.6 asentado con mortero cemento arena, incluye material, herramienta y mano de obra | m² | 199.29 |   | 200.00 |   | 39,858.00 |
| 9.01.- Dala superior de barda de 15x20 cm con concreto armado f´c=200 Kg/cm² | m | 117.25 |   | 210.00 |   | 24,622.50 |
| 10.01.- Salidas pluviales de 4 de PVC de 20 cm de longitud | lote | 1.00 |   | 1,500.00 |   | 1,500.00 |
| 11.01.- Instalación de cadillos tipo cactus | m | 117.25 |   | 290.00 |   | 34,002.50 |
| 12.01.- Retiro de escombro producto de la obra | lote | 1.00 |   | 1,500.00 |   | 1,500.00 |
| 13.01.-Limpieza final de obra | lote | 1.00 |   | 1,750.00 |   | 1,750.00 |
|   |   |   |   | Subtotal: | $ | 168,815.90 |
|   |   |   |   | I.V.A.: |   | 27,010.54 |
|   |   |   |   | Total: | $ | 195,826.44 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.**

En el apartado número VIII del Informe de Resultados, la Auditoría nos informa sobre el contenido de los resultados obtenidos, de las solicitudes formuladas por este Congreso, al respecto, nos indica de una solicitud contenida en el acuerdo Legislativo número 234, tomado por el Pleno en la sesión del 10 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de septiembre de 2013, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 18 de septiembre de 2013 mediante el oficio número C.V. 1158/107/2013, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye a al Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

Así mismo nos informa que para cumplir con lo solicitado, por esta Soberanía, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por el Conac en la materia.

Ahora bien, adicionalmente nos explica que para efectuar lo solicitado la Auditoría aplicó al Ente Público un procedimiento consistente en un cuestionario basado en las Guías de Revisión para el Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el Conac, recabando evidencia y evaluando el grado de avance en la implementación y observancia de la normativa vigente en la materia.

Por último en ese apartado nos indica que los resultados de la revisión solicitada por este Congreso, se encuentran reflejados en la observación número 1 del apartado VII del Informe de Resultados.

**Resultados de la revisión de situación excepcional.**

 En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2013.**

 En el apartado número X del Informe de Resultados, se nos presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las cuentas públicas de ejercicios anteriores y correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 se ejercieron o promovieron por la Auditoría Superior del Estado.

 Al respecto, la Auditoría nos informa que no existen acciones que hayan sido derivadas observaciones que se encuentren pendientes de dictamen técnico, ni de ejecución de sanciones.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados salvo lo mencionado en el apartado V del Informe del Resultado.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable en todos los aspectos importantes, en relación con los Estados Financieros.

**TERCERA:** En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estadose destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VII del informe de resultados de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las observaciones que dieron lugar.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas.

**CUARTA:** También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es importante señalar que la solicitud descrita en el apartado VIII del Informe de Resultados, fue atendida en su oportunidad, dentro del marco jurídico aplicable y con los procedimientos técnicos adecuados para tal fin, así mismo los resultados de la petición de revisión se encuentran descritos en la observación número uno del apartado número VII del Informe de resultados.

**QUINTA:** Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio 2015, la Auditoría no recibió solicitudes de revisión de situaciones excepcionales.

**SEXTA:** La Auditoría Superior del Estado nos informa dentro del apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 no existen acciones pendientes de trámite de ejecución, ni de dictamen técnico por parte de la Auditoría.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Se estima que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la entidad revisada es acreedora a una manifestación de rechazo de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2015, del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 24 respecto a las cuales en dos casos se determinó emitirpliegos presuntivos de responsabilidades, ya que se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de pliegos presuntivos de responsabilidades, promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas y recomendaciones a la gestión, en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera y Obra Pública se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública **2015 del COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO NUEVO LEÓN,** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE NUEVO LEÓN** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |